

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, febrero 26 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: <i.2.E.B.Y.A.C.V.D.S.V. , expte.Nº GC-00041 -JP-2026 .-

Y CONSIDERANDO:

1)- Que el señor S.S.B. , DNI Nº 18.087.841 en su carácter de vicedirector de la Escuela Primaria Nº 219 2 de esta localidad , se presenta en la sede de la Oficina de la mujer, el Niño y la Familia y formula denuncia en representación de los estudiantes, B.J.V. (10 años) y A.V. (09 AÑOS), en contra de la progenitora de ambos niños, señora D.V. .-

Que en su relato el Equipo Directivo manifiesta que los niños mencionados ut supra no lograron finalizar el tercer trimestre del ciclo lectivo del año 2025 por lo que fueron convocados a realizar el período de recuperación del 18 al 27 de febrero. agrega que mantuvieron comunicación con la madre aquí denunciada pero ésta no asistió a la institución.-

2)- Que atento a los términos de la denuncia recibida, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de los niños , B.J.V. (10 años) y A.V. (09 AÑOS) resulta imperiosa y urgente la intervención de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), por lo que corresponde poner en conocimiento de la lic. Andrea Benitez Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia, evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés

superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

3)- Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los niños corresponde asimismo dar vista en la causa para su intervención la Defensora de Menores e Incapaces en turno.-

4)- Que corresponde poner en conocimiento de la escuela denunciante de la prosecución de las presentes actuaciones

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro;

RESUELVO:

1) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de los niños B.J.V. (10 años) y A.V. (09 AÑOS), todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin líbrese oficio por correo electrónico con copias de las actuaciones.-También incorpórese al citado organismo como interviniente en el expediente digital.-

2)- Dar vista a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Viedma , a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.

3-) NOTIFÍQUESE de lo resuelto al establecimiento escolar denunciante , HACIÉNDOLE SABER que para la sustanciación del proceso en el Juzgado de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las

Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. CADEP VIEDMA-Colón 385 de dicha ciudad-teléfonos 02920-441000 intno 483 y/o whatsapp 02920444798.-

4)-Elevar a OTIF Viedma a través del cambio de radicación en el sistema PUMA , para su sorteo y radicación definitiva.-